



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0509-2018
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	16/05/2018
Hora:	13:59:25.2...
Folios:	4

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°. 112-6944 del 06 de diciembre del 2017, se modificó el **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** otorgado a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. –PLANTA RIO CLARO** con Nit. 890.100.151-0, Representada Legalmente por la señora **MARIA LUISA TORO** identificada con cedula de ciudadanía numero 43.875.059, en el sentido de incluir las fuentes asociadas a la línea de activación térmica de arcillas, la adecuación en la nave de almacenamiento de materias primas y combustibles y la instalación de una plataforma volcadora de carbón, para que en adelante se entienda así:

"ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. con Nit 890.100.251-0, Representada Legalmente por la señora MARIA LUISA TORO identificada con cedula de ciudadanía numero 43.875.059, para LA PLANTA RIO CLARO en beneficio de las fuentes de emisión declaradas en el Informe de Emisiones IE – 1, las fuentes fijas Enfriador Línea 1 y Enfriador Línea 2 y las fuentes asociadas a la línea de activación térmica de arcillas, la adecuación en la nave de almacenamiento de materias primas y combustibles y la instalación de una plataforma volcadora de carbón; las cuales se especifican en la siguiente tabla:"

Código IE-1	Fuente
40176	Despolvamiento banda carbón
40177	Despolvamiento tolva-elevador carbón, molino rodillos, diverter
40178	Chimenea molino de carbón
20103	Chimenea del horno de arcillas
40180	Despolvamiento elevador cangilones
40181	Despolvamiento silos arcilla
40182	Despolvamiento Enfriador
40183	Despolvamiento tolvas Molino 4
40184	Despolvamiento tolvas Molino 3
40185	Despolvamiento Silo Cemento/Arcilla activada
40186	Despolvamiento Silo Cemento/Arcilla activada
40187	Despolvamiento silo cemento
40188	Despolvamiento silos existentes aeros
40189	Despolvamiento silos existentes aeros
40190	Despolvamiento silos existentes aeros
40191	Ensacadora 3

Tabla N° 3 Nuevas fuentes de emisión"

Que en el artículo segundo de la Resolución 112-6944 del 06 de diciembre del 2017, se informó a la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A. –PLANTA RIO CLARO**, que para la entrada en operación de la planta de activación de arcillas debía presentar a satisfacción la información que se indica a continuación:

1." Con respecto al "estudio técnico de dispersión" (documento denominado "INFORME DE MODELACIÓN DE CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS PARA RENOVACIÓN DE PERMISO DE EMISIONES – PLANTA RIO CLARO. CEMENTOS ARGOS S.A."), se debe correr nuevamente la simulación teniendo en cuenta los siguientes lineamientos.

- a. El escenario actual debe ser aquel que incluya todos los aportes de los contaminantes PST, SO₂ y NO₂ provenientes no solo de la operación de la planta de cementos, sino también de la operación de autogeneración (chimenea principal, molino de carbón, elevador de cangilones, entre otros); la **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestionJuridical/Anexos

Vigencia desde:

23 dic 2015

E.G.I-188A/01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890983138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

operación de la explotación minera (fuentes dispersas, extracción de minerales, circulación de maquinaria por vías internas de las minas, entre otros), fuentes lineales (vías internas), entre otros.

- b. El escenario futuro debe estar compuesto por el escenario actual indicado previamente más las fijas y fugitivas asociadas al proceso de calcinación de arcillas y al cambio en el descargue y manejo de materias primas.
- c. Las concentraciones que pronostique o estime el modelo de computo, deben corresponder con periodos anuales (1 año) y no 24h. Esto aplica para ambos escenarios.
- d. De los datos de calidad de aire suministrados para efectos de comparación, los promedios correspondientes deben tomarse como medias anuales y no de 24h.

2. En lo que concierne al ítem Alturas de chimeneas (documento denominado "ANÁLISIS DE ALTURAS DE CHIMENEAS SEGÚN RESOLUCIÓN 909 Y SU PROTOCOLO – PLANTA RIOCLARO. CEMENTOS ARGOS S.A.") se debe correr nuevamente la simulación teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

- a. Las concentraciones que pronostique o estime el modelo de computo, deben corresponder con periodos anuales (1 año) y no 24h.
- b. Las comparaciones que se lleven a cabo entre concentraciones estimadas y límites de inmisión (resolución 610 de 2010) tanto para efectos de fumigación como el impacto en la calidad de aire, deben ser realizadas para periodos anuales y no de 24h

3. Los límites de emisiones para las chimeneas asociadas a la planta de activación térmica de arcillas se enuncian a continuación:

- a. Chimenea del horno de arcillas (código IE-1: 20103). Con el Oficio N° 112-3076 de 19/09/2017, con el cual se presentó la solicitud de modificación de permiso de emisiones; en el anexo 4 "modelo de dispersión" del citado oficio, numeral 4.4.1 (emisiones de fuentes fijas nuevas), se señala que el límite de emisión que aplica para la fuente fija en mención corresponde al artículo 31, tabla 25 de la resolución 909 de 2008, con oxígeno de referencia al 18%.

Tabla 25. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para las industrias nuevas de fabricación de productos de cerámica refractaria, no refractaria y de arcilla, a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 18%.

Combustible	Estándares de emisión admisibles (mg/m ³)		
	MP	SO ₂	NO _x
Sólido	50	500	500
Líquido	50	500	500
Gaseoso	NO APLICA	NO APLICA	500

Adicionalmente a esta chimenea le aplica el artículo 32 de la precitada resolución "Estándares de emisión admisibles de contaminantes peligrosos al aire para las industrias de fabricación de productos de cerámica refractaria, no refractaria y de arcilla", tabla 26. Dichos estándares deben cumplirse en cada uno de los puntos de descarga de las industrias para la fabricación de productos de cerámica refractaria, no refractaria y de arcilla.

Tabla 26. Estándares de emisión admisibles de contaminantes peligrosos al aire para las industrias de fabricación de productos de cerámica refractaria, no refractaria y de arcilla, a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 18%.

Combustible	Estándares de emisión admisibles de contaminantes peligrosos (mg/m ³)	
	HCl	HF
Todos	40	8

- b. Chimenea enfriador de arcillas (código IE-1: 40182). Le corresponde el límite establecido en la tabla 23, artículo 29 de la resolución 909 de 2008.

Tabla 23. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire en procesos nuevos que no implican combustión en plantas cementeras y de producción de concreto, a condiciones de referencia (25°C, 760 mm Hg).

Contaminante	Flujo del contaminante (kg/h)	Estándares de emisión admisibles de contaminantes (mg/m ³)
Material	≤ 0,5	150
Particulado (MP)	> 0,5	50

c. *Chimenea molino de carbón (código IE-1: 40178). Le corresponde el límite establecido en la tabla 23, artículo 29 de la resolución 909 de 2008.*

Tabla 23. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire en procesos nuevos que no implican combustión en plantas cementeras y de producción de concreto, a condiciones de referencia (25°C, 760 mm Hg).

Contaminante	Flujo del contaminante (kg/h)	Estándares de emisión admisibles de contaminantes (mg/m ³)
Material	≤ 0,5	150
Particulado (MP)	> 0,5	50

Que a través del oficio con radicado 131-2804 del 05 de abril del 2018, la señora **MARIA LUISA TORO VASQUEZ**, actuando en calidad de representante legal de la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A. –PLANTA RIO CLARO**, allegó información relacionada con los requerimientos realizados en el artículo segundo de la Resolución N°. 112-6944 del 06 de diciembre del 2017.

Que el grupo de Recurso Aire de a Subdirección de Recursos Naturales, procedió a evaluar la información allegada por el usuario, en virtud de lo cual se generó el Informe Técnico con radicado **112-0475 del 02 de mayo del 2018**, en el que se estableció lo siguiente:

“26. CONCLUSIONES:

De la información contenida en el oficio N° 131-2804 de 05/04/2018; se concluye lo siguiente:

- *La información técnica de los dos (2) estudios de dispersión, cumplen a cabalidad con lo requerido por la Corporación en el artículo segundo numerales 1 y 2 de la Resolución N° 112-6944 de 06/12/2017.*
- *Con la entrada en operación del proceso de activación de arcillas, la calidad del aire de la zona no experimentara cambios apreciables en los niveles de inmisión de gases y material particulado.*

Desde un punto de vista técnico, se considera viable emitir concepto favorable para la entrada en operación del proceso de activación de arcillas.

Es factible acoger la información allegada por la empresa en respuesta a lo dispuesto en el artículo segundo, numerales 1 y 2 de la Resolución N° 112-6944 de 06/12/2017.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestionJuridical/Anexos

Vigencia desde:
23 de 2015

E-GJ-188A/01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20-40 - 267 43 29.



Que el artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 del 2015 (antes artículo 66 del Decreto 948 de 1995) señala lo siguiente: "...Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a los Grandes Centros Urbanos, dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:

"(...)

d. Realizar la observación y seguimiento constante, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire y definir los programas regionales de prevención y control..."

Que la Resolución 909 de 2008, "por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones" en sus artículos 72 al 77, hace referencia a la medición de emisiones para fuentes fijas y particularmente en su Artículo 72 señala: "...Métodos de medición de referencia para fuentes fijas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptará a nivel nacional el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Dicho protocolo contendrá los métodos de medición de referencia para fuentes fijas, los procedimientos de evaluación de emisiones, la realización de estudios de emisiones atmosféricas y vigilancia y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas.

Las mediciones de las emisiones atmosféricas deben estar de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas..."

Que el Protocolo para el Control y vigilancia de la contaminación atmosféricas generado por fuentes fijas adoptado mediante la Resolución 760 del 20 de abril de 2010 ajustado mediante la Resolución N°. 2153 del 2 de noviembre del 2010 y adicionado a través de la Resolución N°. 1632 del 21 de septiembre del 2012, en su numeral 2. Establece las consideraciones que se deben tener en cuenta para la elaboración de los estudios de emisiones atmosféricas, en tal sentido en su numeral 2.1. señala que "se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, (...)"

Así mismo en su numeral 2.2, dispone que El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y conforme a lo contenido en el Informe Técnico N° 112-0475 del 02 de mayo del 2018, este despacho considera procedente Autorizar la entrada en operación del de la planta de activación de arcillas, que opera la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A. – PLANTA RIO CLARO**, y acoger la demás información presentada por la empresa, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente Actuación Administrativa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE EL CUMPLIMIENTO por parte de la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A. –PLANTA RIO CLARO** con Nit. 890.100.151-0, Representada Legalmente por la señora **MARIA LUISA TORO** identificada con cedula de ciudadanía numero 43.875.059, de las obligaciones establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo segundo de la Resolución N° 112-6944 del 06 de diciembre del 2017, relacionado con la realización de nuevos estudios técnicos de dispersión, teniendo en cuenta los lineamientos otorgados por esta entidad.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada por la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A. – PLANTA RIO CLARO**, mediante oficio con radicado 131-2804 de 05 de abril del 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A. –PLANTA RIO CLARO**, que podrá dar inicio de operaciones del proceso de activación de arcillas el cual podrá desarrollarse a partir de la ejecutoria de la presente Actuación Administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución N°. 112-6944 del 06 de diciembre del 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Actuación.

ARTICULO CUARTO: REQUERIR al usuario para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito la fecha exacta de entrada en operación del proceso productivo de activación de arcillas.
2. En un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en operación del proceso de activación de arcillas, debe realizarse la respectiva evaluación de emisiones atmosféricas en las fuentes fijas del citado proceso y que corresponden a las listada en el artículo segundo numeral 3 de la Resolución N° 112-6944 de 06/12/2017. Para lo anterior se deberá radicar ante esta Entidad el respectivo informe previo. Documento que debe cumplir con todos los ítems del numeral 2.1 del Protocolo de Fuentes Fijas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al usuario que la Corporación continuará realizando periódicamente visitas de Control y Seguimiento a la empresa a fin de verificar el cumplimiento de las diversas obligaciones en materia de emisiones atmosféricas.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación dará lugar a la imposición de sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

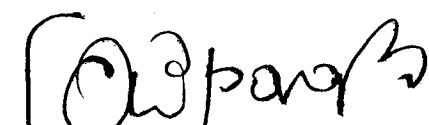
ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR de manera personal la presente decisión a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. PLANTA RIO CLARO** con Nit 890.100.251-0, Representada Legalmente por la señora **MARIA LUISA TORO VASQUEZ**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: contra la presente actuación no procede recurso alguno.

Expediente: 29.13.0002
Asunto: emisiones atmosféricas
Proceso: control y seguimiento

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESEY CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga/ Fecha: 15/05/2018/ Grupo Recurso Aire ✓

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigenciad desde:
23 de 2015

E-GJ-1880/01